

Informe Secretarial: Manizales, 22 de septiembre de 2.023, a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informandole que efectúe comunicación con la oficina de ejecución civil de la ciudad, quienes me informaron que para el proceso se encuentran consignados 4 títulos que suman \$1.011.557 y que fueron consignados por Factor Seguridad Ingenieros S.A.S.

De igual manera el presente proceso pasa a despacho a efectos de requerir al Banco Agrario y a la parte actora para que efectúe lo concerniente para la notificación de la parte pasiva.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00069 00
ASUNTO	Requiere Banco Agrario Requiere Notificación

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo promovido por **MONICA GARCÍA GUERRERO** frente Al Señor **ALDERSON ALBERTO ARCILA CALDERON**, y advirtiendo que a la fecha no existe reporte por parte de la entidad bancaria BANCO AGRARIO, referente al oficio No. 902 del 10 de mayo del avante, y a través del cual se le comunicó la medida de embargo a aplicarse, y que en data 23 de junio del 2.023 por petición de la entidad en mención por secretaría nuevamente se envió el oficio antes referenciado y pese a ello, no existe pronunciamiento al respecto, se **DISPONE REQUERIR** nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, para que en el término de los **tres (03) días** contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reitera que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento dentro del término fijado, se dispondrá la apertura del respectivo trámite incidental.

Líbrese oficio y envíese por la Secretaría.

De otro lado, advirtiendo que no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionarse y/o practicarse, se dispone **requerir** a la parte actora y al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le fue impuesta en auto del 24 de febrero de 2.023 y consistente en materializar la notificación de la aquí ejecutada a la dirección electrónica aportada en escrito de demanda y autorizada por el despacho de conformidad a las normas que regulan su trámite Ley 2213 de 2.022. **So pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 166 fijado el 6 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784265e63181422ba00002efd7b0950b595f2bd46999564eb09f28d0f96789d1**

Documento generado en 05/10/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>